



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio Circular No. 307-A.- **4514**

México D. F., a 6 de diciembre de 2013.

**CC. OFICIALES MAYORES DE LAS SECRETARÍAS
Y EQUIVANTES EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS
AUTÓNOMOS, QUE FORMAN PARTE DEL SEGURO
DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PÓLIZA SS0001**

Presentes

Me refiero al Seguro de Separación Individualizado, prestación que autorizó el Ejecutivo Federal desde el 16 de noviembre de 1998, para fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando, enlace y sus respectivos homólogos, de la Administración Pública Federal. Con fundamento en los artículos 31 fracciones XXIV, XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6, 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 fracción I inciso b) numeral viii), 130 de su Reglamento; 29 fracción V del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y 62 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el artículo 29, fracción V, primer párrafo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2013, en el que se establece la aplicación de rescates parciales en el Seguro de Separación Individualizado, y por los términos del Endoso 71566, por el que se reforma la póliza SS0001, Seguro de Separación Individualizado y sus previas modificaciones contenidas en el Endoso 64330, se expiden los siguientes:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 2 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA MECANICA ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

1. OBJETIVO

Regular en el ámbito administrativo y operativo, la forma, condiciones y requisitos para la instrumentación y aplicación del Seguro de Separación Individualizado, que como prestación otorga el Ejecutivo Federal a los servidores públicos al servicio de las Dependencias, sus Órganos Administrativos Desconcentrados, las Entidades y Organismos Autónomos, integrantes de la póliza SS0001.

2. DEFINICIONES

Aseguradora: Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de seguros con la cual se encuentra celebrada la póliza del seguro.

CLABE: Clave Bancaria Estandarizada, es un número estandarizado de 18 dígitos que identifica el banco y la cuenta de destino en transferencias electrónicas de fondos interbancarios.

Dependencias: Para efecto de los presentes Lineamientos, comprende a las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior Agrario, siendo extensiva la definición a las Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos.

DGRH: Área responsable de Recursos Humanos en las Dependencias o su equivalente.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 3 de 18

Oficio Circular No. 307-A. **4514**

Seguro: Seguro de Separación Individualizado.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

Unidad: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos serán aplicables a las Secretarías de Estado, Órganos Administrativos Desconcentrados, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior Agrario, las Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos, de la Administración Pública Federal.

4. SUJETOS DEL SEGURO

Los servidores públicos en activo de las Dependencias, que se encuentren contemplados en el Tabulador de sueldos y salarios aplicable a los puestos de enlace y mando del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos de enlace, mando y sus respectivos homólogos en las Entidades y Organismos Autónomos, podrán gozar del Seguro, previa autorización de la Unidad, siempre y cuando no gocen de una prestación similar o equivalente, o en caso de tenerla, sea sustituida por dicho Seguro.

Quedan excluidos del Seguro:

El personal operativo de base y de confianza de las Dependencias; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 4 de 18

Oficio Circular No. 307-A. **4514**

militar de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina y; el personal de seguridad pública, así como las personas físicas que presten sus servicios mediante contrato para la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se excluye a los servidores públicos de mando y homólogos de las instituciones cuyas relaciones laborales se rigen por la fracción XIII Bis del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Los Titulares de las Dependencias, los Oficiales Mayores, los Directores Generales de Recursos Humanos, los Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto y sus equivalentes en los Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, así como, los servidores públicos en quienes se delegue la facultad de la operación del Seguro, serán responsables de la observancia de los presentes Lineamientos.

6. ESPECIFICACIONES

El Seguro es un beneficio adicional del Seguro de Vida, contratado por la Secretaría a favor de los servidores públicos de enlace, mando y sus respectivos homólogo, que se encuentran en activo en las Dependencias y que manifiesten su voluntad de incorporarse a dicho Seguro.

El Seguro tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de enlace, mando y sus respectivos homólogos, para el momento de causar baja o separación del servicio en la Dependencia en la que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

El Seguro cubrirá a los servidores públicos por los riesgos de fallecimiento o de supervivencia y separación del servicio, el que sobrevenga primero excluye al otro.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 5 de 18

Oficio Circular No. 307-A.- **4514**

El Seguro estará constituido por los pagos por concepto de primas que realicen tanto los servidores públicos, como el Ejecutivo Federal a través de las Dependencias.

El Seguro será operado y administrado por cada Dependencia directamente con la Aseguradora, en los términos de la póliza vigente y los presentes Lineamientos. La Aseguradora, previa validación de la Unidad, dará a conocer por conducto de las Dependencias, a los servidores públicos, las características del Seguro, así como los procedimientos para el trámite de: incorporación, designación de beneficiarios, baja, pago de suma asegurada, rescates parciales, emisión de estados de cuenta, y demás aspectos técnicos administrativos relacionados con el Seguro.

Las Dependencias deberán obtener de los servidores públicos, los formatos de aceptación de incorporación al Seguro y la designación de beneficiarios con firma autógrafa.

El servidor público determinará voluntariamente y por escrito la prima mensual que cubrirá para el Seguro, dicha prima podrá ser por la cantidad equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de su percepción ordinaria bruta mensual, con cargo a las partidas 11301 “Sueldos base”, 15402 “Compensación garantizada”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente. 2

Las Dependencias pagarán una prima equivalente al porcentaje que el servidor público haya elegido.

El servidor público podrá pagar, mediante retención en nómina, primas adicionales extraordinarias, hasta por el 100% de su percepción ordinaria neta mensual. 5.

Adicionalmente, el servidor público, conforme a su disponibilidad de recursos, podrá incrementar sus primas adicionales extraordinarias, hasta por el 100% de su percepción neta total anual del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo las percepciones extraordinarias que en su caso haya recibido. Estas primas también podrán ser pagadas directamente en las oficinas de la Aseguradora o, mediante depósito en cuenta bancaria, para lo cual la Aseguradora proporcionará el número de cuenta, en el entendido de que será responsabilidad del servidor público no exceder el monto de su H



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 6 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

percepción neta total anual en los pagos o depósitos que realice, conforme a la Constancia de Percepciones y Retenciones que anualmente emitan las Dependencias.

La constancia de los pagos de primas de los servidores públicos, será el Comprobante de Percepciones y Deducciones que emitan quincenalmente las Dependencias y, en su caso, el recibo que entregue la Aseguradora o la ficha de depósito que contenga el sello y la certificación del banco.

Tratándose de primas adicionales extraordinarias del servidor público, las Dependencias no efectuarán pago alguno de primas a la Aseguradora.

Los pagos de primas que efectúen las Dependencias al Seguro, se realizarán con cargo a la partida 14404 "Cuotas para el seguro de separación individualizado" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Las Dependencias calcularán y determinarán anualmente el monto presupuestario que corresponda a esta partida, para ser incorporado en su presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría.

Una vez manifestada la expresa voluntad del servidor público en cuanto a su incorporación al Seguro, los pagos de prima que realice al mismo, serán retenidos por las Dependencias quincenalmente vía nómina, a través de los siguientes códigos:

82.-Seguro de Separación Individualizado.

83.-Primas Extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado.

Si el servidor público se da de baja del Seguro por así convenir a sus intereses, la Dependencia suspenderá el pago de prima que venía realizando a nombre y cuenta del servidor público. Las primas pagadas por el servidor público mediante retención en nómina y las cubiertas por la



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 7 de 18

Oficio Circular No. 307-A-4514

Dependencia, así como sus rendimientos, seguirán reinvirtiéndose por la Aseguradora, hasta en tanto la suma asegurada sea pagada al servidor público, según corresponda.

Si el servidor público causa baja de la colectividad del Seguro, y se incorpora a otra Dependencia, el monto de su reserva matemática individual podrá ser traspasado por la Aseguradora a la nueva cuenta o pagado, a elección del servidor público.

Si un servidor público se separa del servicio según lo establecido en los presentes Lineamientos, podrá dejar en la Aseguradora el importe total o parcial de la respectiva suma asegurada, para lo cual deberá celebrar el contrato correspondiente, en que se pactarán los términos y condiciones aplicables al particular.

7 RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS

a) Brindarán las facilidades necesarias a los servidores públicos para que en cualquier momento, puedan: darse de alta al Seguro; modificar la prima mensual a su cargo, en el entendido de que la parte que paga la Dependencia, se ajustará al nuevo importe de prima que determine el servidor público; efectuar pagos de primas adicionales extraordinarias mediante retención en nómina así como la modificación del importe de esta; darse de baja del Seguro; tramitar rescates parciales; entre otros.

Para tales efectos, las DGRH o sus equivalentes, recibirán la solicitud debidamente firmada, mediante la cual el servidor público manifieste el tipo de movimiento requerido, debiendo informar la fecha a partir de la cual se operará el mismo. Adicionalmente, las DGRH o sus equivalentes, entregarán al servidor público una copia simple de la solicitud debidamente sellada, llevarán a cabo el movimiento y archivarán el original en el expediente laboral.

b) Proporcionar a la Aseguradora a más tardar los días 15 y último de cada mes o el día hábil anterior, a través de los medios informáticos adecuados, el reporte quincenal con la información



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 8 de 18

Oficio Circular No. 307-A. **4514**

individualizada de las retenciones efectuadas, conteniendo los datos que se observan en el formato Anexo 1.

Elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas, por el importe total de las retenciones efectuadas a los servidores públicos y por el pago de primas que le corresponde realizar a la Dependencia, y enviarlas a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a fin de que sean pagadas a través de la TESOFE a la Aseguradora, los días 15 y último de cada mes o el día hábil anterior. En su caso las Dependencias que no elaboren Cuenta por Liquidar Certificada, deberán realizar transferencia electrónica atendiendo los tiempos antes referidos.

El pago de las primas del Seguro no estará sujeto al Sistema de Compensación de Adeudos.

La Unidad, en el ámbito de sus atribuciones y previa evaluación del caso, resolverá lo conducente cuando se presente cualquier controversia relacionada con la forma y términos de pago que establece este inciso.

Por las variaciones en los sueldos, derivado de incrementos salariales y modificaciones en el Nivel Tabular con efectos retroactivos, se deberán efectuar los ajustes por la diferencia que resulte, y se reflejarán en las Cuentas por Liquidar Certificadas o en la Transferencia Electrónica que se realiza a la Aseguradora, en la quincena en que se presenten estas variaciones.

Deberán notificar de manera detallada a la Aseguradora a través del reporte quincenal que contiene la información individualizada de las retenciones efectuadas Anexo 1, las modificaciones por movimientos del personal o por cualquier otra causa. Los ajustes se efectuarán en la quincena siguiente.

Cada Dependencia será responsable de la recepción de solicitudes para los rescates parciales así como de la revisión y custodia de los documentos entregados por cada servidor público, una vez que sea



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 9 de 18

Oficio Circular No. 307-A.- **4514**

confirmada su solicitud, según las fechas establecidas en las tablas contenidas en los apartados “Primer Rescate Parcial” y “Rescates Parciales Subsecuentes” de los presentes Lineamientos.

Las Dependencias designarán al personal autorizado para recibir la documentación del trabajador, cotejar visualmente copia contra el original e insertar la siguiente leyenda: “La presente copia fotostática concuerda con el documento original que tuve a la vista”, señalando nombre, puesto y firma del servidor público que realiza el cotejo, así como la fecha de realización. El personal designado entrará en una aplicación web proporcionada por la Aseguradora para la confirmación de cada solicitud, y generará electrónicamente una relación tanto de los trámites ingresados satisfactoriamente como los no satisfactorios.

Cada Dependencia entregará a la Aseguradora el oficio generado por la aplicación web, el cual contendrá la relación de las solicitudes ingresadas.

8. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA

Llevará cuentas individuales por servidor público participante que se incorpore al Seguro, en las que se reflejarán los pagos de prima que realicen los servidores públicos, las que corresponde efectuar a las Dependencias, las primas adicionales extraordinarias, así como los rendimientos generados por estos conceptos. El cumplimiento de este compromiso estará sujeto a que las Dependencias realicen la entrega del reporte quincenal y efectúen el pago de primas en las fechas establecidas en los presentes Lineamientos.

Asignará dos cuentas de Seguro de Separación Individualizado para los servidores públicos que elijan el esquema de rescate de seis meses o tres años, dado que a cada monto de la reserva matemática (mínima garantizada y excedente) se le acreditará una tasa de interés diferente.

Enviar en los meses de julio y enero de cada año, a través de las Dependencias, los estados de cuenta a los servidores públicos.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 10 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

Proporcionará el servicio de consulta de saldo vía telefónica y a través de su página de Internet, a efecto de que los servidores públicos incorporados al Seguro conozcan su saldo cuando lo requieran, proporcionando la siguiente información: Nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento, RFC, número de cuenta, correo electrónico y un número telefónico de contacto.

Determinará los rendimientos desde el momento en que las primas hayan sido ingresadas a la Aseguradora, y serán acreditados con fecha valor del primer día del mes inmediato posterior a aquél en que se devenguen.

Constituirá el importe total del Seguro o suma asegurada, por las primas pagadas por el servidor público mediante retención en nómina de su sueldo, las cubiertas por la Dependencia, las aportaciones extraordinarias que, en su caso, haya realizado el propio servidor público, así como por el monto de los rendimientos que se hayan generado.

Después de la recepción del oficio de solicitudes de rescates parciales enviados por cada una de las Dependencias, tendrá 15 días hábiles para revisar la información. Después de lo anterior tendrá 5 días hábiles para realizar la dispersión de pagos de aquellos casos que no presenten inconsistencias.

Durante el periodo de 15 días hábiles para revisión de la información a que se refiere el párrafo anterior, reportará los casos que presenten inconsistencias a cada una de las Dependencias, estas tendrán 5 días hábiles para realizar las aclaraciones correspondientes, subsanadas las mismas, la Aseguradora tendrá 15 días hábiles para realizar la dispersión de fondos de los casos aclarados.

Obtendrá la información del esquema de rescates parciales elegido por los servidores públicos, conforme lo establecido en el apartado "Esquema de Rescate" de los presentes Lineamientos y será responsable de la seguridad de la información, así como del envío electrónico a las Dependencias, del esquema elegido por sus servidores públicos, de igual forma remitirá el reporte sobre las operaciones realizadas por concepto de rescates parciales, marcando copia a la Unidad.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 11 de 18

Oficio Circular No. 307-A-4514

9. PAGO DE SUMA ASEGURADA

La Aseguradora, pagará la suma asegurada a que tenga derecho al servidor público que le sea dictaminada incapacidad total, incapacidad permanente total o invalidez, a más tardar a los quince días hábiles de haber recibido la siguiente documentación:

- a) Formato de solicitud de pago del Seguro;
- b) Original y copia simple (para cotejo) del dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso;
- c) Original y copia simple (para cotejo) de la Constancia de Baja;
- d) Original y copia simple (para cotejo) de la identificación oficial vigente con fotografía del servidor público, y
- e) Original y copia simple (para cotejo) del último talón de pago.

En caso de fallecimiento del servidor público, la Aseguradora pagará la suma asegurada a más tardar a los diez días hábiles a los beneficiarios designados, quienes deberán entregar la documentación contemplada en los incisos a), c), d) y e), anteriormente citados y lo siguiente:

- Formato de Designación de Beneficiarios del Seguro, y
- Original y copia simple (para cotejo) del acta de defunción del servidor público.

Si se dan por terminados los efectos del nombramiento del servidor público, independientemente de la causa, es decir, si se separa por así convenir a sus intereses, si lo hace en ejercicio de su derecho para obtener una pensión en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Seguro Social, o si es separado del servicio, la Aseguradora pagará la suma asegurada en un término no mayor de quince días hábiles de haber recibido la documentación establecida en los incisos a), c), d) y e).



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 12 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

10. RESCATES

El servidor público, miembro de la colectividad asegurada, podrá realizar rescates de su reserva matemática individual, con sujeción a los términos siguientes:

- a) En el supuesto de que el servidor público haya realizado pagos de primas adicionales extraordinarias, podrá rescatar hasta el monto total de dichas aportaciones, así como los intereses que hayan generado las mismas, al día de la solicitud de pago, que incluirá el importe de los intereses pendientes de aplicar. Estos rescates están condicionados a que, cuando menos medien seis meses entre uno y otro. La solicitud de pago deberá estar debidamente requisitada y acompañada de identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante, así como comprobante del último talón de pago.
- b) El servidor público que se encuentre en activo, podrá realizar rescates parciales de hasta el 50% de su reserva matemática, condicionados exclusivamente a que una vez realizados los rescates, se mantenga en la reserva matemática individual, como mínimo, el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del propio servidor público, conforme a los Anexos "3 A" y "3 B" del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso de acuerdo a lo establecido en su Tabulador Específico. Los plazos para realizar dichos rescates dependerán del esquema que el servidor público haya elegido conforme lo establecido en el apartado "Esquema de Rescate" de los presentes Lineamientos.

El servidor público podrá registrar su solicitud de rescate parcial en el portal web de la Aseguradora, de acuerdo a los Grupos contenidos en las tablas establecidas en los apartados de "Primer Rescate Parcial" y "Rescates Parciales Subsecuentes" de los presentes Lineamientos, a partir del día 15 del mes correspondiente hasta el último día hábil del mismo mes, antes del mes de pago del rescate según le corresponda. Una vez terminado el periodo,



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 13 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

la aplicación web cerrará el acceso a dicho Grupo y abrirá el acceso para el siguiente Grupo a partir del día 15 del mes que le corresponda.

La aplicación desarrollada por la Aseguradora, validará la solicitud de rescate parcial según el grupo que le corresponda. En caso de rechazo se entregará (vía pantalla y/o imprimible) la razón al servidor público. En caso de aceptación se podrá imprimir el formato de solicitud del rescate parcial.

El servidor público con su solicitud autorizada, deberá mostrar directamente en su Dependencia el original y entregar las copias fotostáticas del último talón de pago, estado de cuenta con antigüedad no mayor de 3 meses en donde se muestre la cuenta CLABE y de la Identificación oficial.

En caso de que el servidor público no haya generado su solicitud de rescate parcial en el periodo establecido, podrá realizar su solicitud en el siguiente periodo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado "Rescates Parciales Subsecuentes" conforme al esquema y grupo que le corresponda.

11. PRIMER RESCATE PARCIAL

Los servidores públicos podrán efectuar un primer rescate parcial en el periodo comprendido entre el 1 enero y el 30 de junio 2014.

Las Dependencias enviarán a la Aseguradora, un archivo electrónico con los siguientes datos individuales de cada servidor público; Dependencia, RFC, Nivel Tabular contenido en los Anexos "3 A" y "3 B" del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o el Nivel Tabular Específico autorizado, y la CLABE de la cuenta donde se deposita la nómina.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 14 de 18

Oficio Circular No. 307-A.4514

En el caso de las Dependencias que no entregaron la información anterior antes de 30 de noviembre o la enviaron incompleta, el proceso de pago de los rescates parciales se determinará entre la Aseguradora y la Dependencia, siempre que no se afecte la viabilidad del programa ni el proceso establecido en los presentes Lineamientos.

La información de aquellas Dependencias en las que los registros de los servidores públicos no presenten inconsistencias, la Aseguradora procederá al pago de los rescates parciales bajo los parámetros y tiempos definidos en los presentes Lineamientos. Aquellos registros de servidores públicos que presenten inconsistencias, serán reportados por la Aseguradora a la Dependencia correspondiente para su aclaración, una vez aclarados, se establecerá un procedimiento operativo específico cuyos periodos y tiempos de respuesta serán definidos en común acuerdo entre la Aseguradora y la Dependencia.

Para la solicitud y el pago del primer rescate parcial, se conformaron 6 grupos homogéneos en cuanto al número de servidores públicos, organizados con base en el orden alfabético del RFC, los plazos para llevar a cabo el primer retiro parcial se establecen en la tabla siguiente:

Grupo	RFC servidores públicos	Periodo de solicitud del primer rescate parcial	Mes de pago por parte de la Aseguradora
1	AA-CG	15 – 31 diciembre 2013	Enero 2014
2	CH-GD	15 – 31 enero 2014	Febrero 2014
3	GE-LO	15 – 28 febrero 2014	Marzo 2014
4	LP-OT	15 – 31 marzo 2014	Abril 2014
5	OU-RZ	15 – 30 abril 2014	Mayo 2014
6	SA-ZZ	15 – 31 mayo 2014	Junio 2014

Nota: En caso de duda en la integración de los grupos, podrán dirigir su consulta a la Aseguradora.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 15 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

12. ESQUEMA DE RESCATE

Antes del 31 de mayo de 2014, cada servidor público deberá elegir uno de los esquemas de rescate parcial siguientes:

- I. Cada seis meses;
- II. Cada tres años; o
- III. Únicamente de las aportaciones extraordinarias.

El esquema elegido, será aplicable de manera permanente a partir del 1 de julio de 2014 y durante la vigencia de este beneficio adicional, los servidores públicos podrán realizar dicha elección mediante el portal web de la Aseguradora.

Los servidores públicos que no elijan esquema de rescate antes del 31 de mayo de 2014, permanecerán en el esquema señalado en el inciso III del presente numeral y, en el mes de septiembre de cada anualidad subsecuente, dichos servidores públicos podrán elegir uno de los esquemas de rescate antes mencionados, elección que se realizará por única ocasión y que le será aplicable de forma permanente, realizando su rescate en el próximo periodo que corresponda a su elección. El servidor público que haya elegido alguno de los citados esquemas, no podrá modificar su elección en posteriores anualidades.

13. RESCATES PARCIALES SUBSECUENTES

Antes del 31 de mayo de 2014, los servidores públicos deberán elegir la periodicidad para realizar retiros parciales conforme lo establecido en el numeral 12 “Esquema de Rescate” de los presentes Lineamientos. Aquellos que escogieron el esquema de rescates parciales en forma semestral podrán ejercer su derecho a partir de enero de 2015, de acuerdo a los periodos establecidos en el cuadro siguiente y conforme al grupo en el cual se encuentren integrados. Por tratarse de rescates semestrales tendrán derecho a dos rescates parciales en el año que les corresponda.



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Página 16 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

Grupo	RFC servidores públicos	Periodos de solicitud para rescates parciales subsecuentes	Meses de pago por parte de la Aseguradora
1	AA-CG	15 – 31 diciembre 15 – 30 junio	Enero Julio
2	CH-GD	15 – 31 enero 15 – 31 julio	Febrero Agosto
3	GE-LO	15 – 28 febrero 15- 31 agosto	Marzo Septiembre
4	LP-OT	15 – 31 marzo 15 – 30 septiembre	Abril Octubre
5	OU-RZ	15 – 30 abril 15 – 31 octubre	Mayo Noviembre
6	SA-ZZ	15 – 31 mayo 15 – 30 noviembre	Junio Diciembre

Nota: En caso de duda en la integración de los grupos, podrán dirigir su consulta a la Aseguradora.

Aquellos servidores públicos que escogieron el esquema de rescate parcial cada tres años, podrán ejercer su derecho a partir del año 2017 de acuerdo a los periodos establecidos en el cuadro anterior conforme al grupo en el cual se encuentren integrados, asimismo, se respetarán los 6 grupos homogéneos en número de servidores públicos, con base en el orden alfabético de su RFC. Por tratarse de rescate cada tres años, tendrán derecho a un rescate parcial en el año que les corresponda.

Los formatos de solicitud para los rescates parciales, estarán disponibles en internet en el Portal de la Aseguradora.

El pago de rescates parciales se hará primordialmente a la cuenta de nómina de cada uno de los servidores públicos.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 17 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-4514

14. RESCATES ESPECIALES

En el caso de que algún servidor público no tenga una cuenta bancaria donde se le deposite su nómina, o la información de ésta no sea proporcionada por la Dependencia, o pida explícitamente que se le pague a través de un cheque, se considerará como rescate especial y estará sujeto a un tiempo de procesamiento y pago más amplio que el de los rescates parciales normales. En los casos que el servidor público solicite el rescate vía transferencia electrónica a una cuenta bancaria diferente a la de la nómina, será responsabilidad del servidor público la titularidad o el acceso al monto del rescate depositado en el número de cuenta proporcionado.

En caso de que el servidor público tenga una afectación legal y/o contractual sobre el monto de la reserva del Seguro de Separación Individualizada y pida un rescate parcial, éste se considerará como rescate especial, y estará sujeto a un tiempo de procesamiento y pago más amplio que el de los rescates parciales normales, el cual será definido en común acuerdo entre la Aseguradora y la Unidad.

15. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Corresponde a la Secretaría, a través de la Unidad interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos, emitir disposiciones complementarias, resolver los casos no previstos, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos relacionados con el Seguro.

La Unidad, en ejercicio de sus atribuciones, podrá cancelar el Seguro y contratar, si así se justifica, otro seguro similar en beneficio de los servidores públicos.

16. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde a los Órganos Internos de Control en cada uno de las Dependencias.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Página 18 de 18

Oficio Circular No. 307-A.-**4514**

17. SANCIONES

La inobservancia de los presentes Lineamientos, será motivo de responsabilidad para los servidores públicos encargados de su aplicación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su emisión y abroga la Norma que Regula el Seguro de Separación Individualizado en la Administración Pública Federal, emitida el 30 de junio de 2000.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

A. ISAAC GAMBOA LOZANO

C. c. p. Fernando Galindo Favela.- Subsecretario de Egresos.- Presente.

Cesar Javier Campa Campos.- Dirección General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

AIGL/EFA/GAAG/FCS